

Pueblo de S. Vicente. Prov. de Badajoz. Año de 1856.

Libro de Actas que lleva la Corporación
Municipal de esta Villa, correspondiente al año de
1856.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Al Sr. D. Juan de los Rios. Diputado de Badajoz.

Municipalidad de la Villa de Badajoz.

1822





Acta En la villa de Mérida a dos de Enero de mil ochocientos
cinuenta y seis, Venidos los D^{os}. del Ayuntamiento Const.
de ella en su Sala capitular, el Sr. Alcalde prim. Preside.
D. Pedro Lopez, manifesto debia el Ayuntamiento ocuparse
del señalam^{to}. de los dias en que debia celebrarse sus sesio-
nes ordinarias, y en atencion á los pocos negocios que
ocurren, se fijó el Jueves de cada semana para que
como dia de los resguardos se dase cuenta de los asuntos pa-
ra su mas pronto despacho. Acto seguido por dicho Sr.
Preside se manifesto que siendo la época oportuna de
proceder al nombram^{to}. de los cargos concejiles amo-
vibles, debia la Corporacion ocuparse de ellos. En su
consecuencia enterados el presado Sr. y precedida
una detenida discusion se cayó la eleccion en las personas
y para los cargos siguientes: Para el Mayordomo de
Iglesia á Fran. Boniano de Berbera; para el Receptor de
Antas á Don. Valle Páramas; para el depositario de los
fondos del comun á Jose Maria Cornejo; para el aso-
dorador de villa á Pedro Rollano y á Pedro Boniano
carvera; para el Apoyentador á Diego Rebola; para Direc-
tor del Niños á José Berito; para Portero del Ayuntamiento
con funciones de Alguacil á Miguel Aguilera; y para



Alguaciles de Andres Prieto y a Augustin Aguilas: por
Fieles de campo a Fran. Pizarro y a Miguel Mal
partida, y para voz publica a Camilo Rodriguez.
Asi lo acordaron y firman dichos Pres. mandando
se les notifiquen por medio del Portero segun costum-
bre de que certifico =

Pedro Lopez y Fran. Gonzalez Varona Santos
Parraloz

Fran. Calleja Juan Canasco

Pedro Canales Juan P. Ferrero
Geronimo Costa

Martin Pato Joaquin Mendocino
Lopez Torres

Acta en la villa de Mérida a tres de Enero de mil ochocien-
tos cincuenta y seis, reunidos los Pres. del Ayuntamiento
de Junta Const. de ella en su Sala Capitular y en sesion ordinaria,
y el infrascrito Sr. por orden del Sr. Alcalde prim. Pre-
s. D. Pedro Lopez, di cuenta del presupuesto Muni-
cipal de esta Poblacion aprobado por la Superioridad
para el presente año, en el que se consignaron mil
rs. para la plaza de Medico Titular, y mil para la
de un cirujano. Seguida se dio lectura de la Ley
de Sanidad de 20 de Noviembre último y se acordó una
determinada discusion sobre el acogim. de los Profesores
más dignos y que merezcan mayor confianza, frage



ronse á la consideracion los meritos especiales contrahidos,
sin la menor retribucion por el Medico D. Diego Manjé,
More, y el Cirujano D. Joaquin Sanchez en la enfermedad
del cólera morbo asiático q. affligió á esta villa en el
año ante próximo, por cuyo comportamiento científico y
humanitario asistiendo gratuitamente á los enfermos
de su pueblo á la clase indigente, ya las demás sin exigir
ni tomar otra retribucion q. las señaladas ordinarias,
merecieron las gracias del Ayuntamiento Juntas Municipales
de lauidad y beneficencias, aumentando el singular
aprecio que ya debian al vecindario en los años q. se
lleban de ejercicio; dignificaron los tres. Concejales el nom-
bramiento de tan dignos Profesores y hechos comparecer en
el Acto y manifestados que el objeto de la sesion era
darles en nombre del Vecindario de quien está comen-
dada la Corporacion en verdadero intérprete, una
prueba de cuanto aprecian sus servicios, acordó
el Ayuntamiento aceptar en estos el nombramiento
de Medico y Cirujano Titulares, de esta poblacion hasta
el caso de muerte, inutilidad, u otra causa de las que
prescribe el artículo 14 de la Ley de Sanidad con la
dotacion consignada, ó que se consignare en lo sucesivo,
en el Presupuesto Municipal Tomada por trimestres
venidos observando con exactitud el Ayuntamiento y
Profesores las obligaciones que respectivamente les imponen



los artículos que comprende el Capítulo Trece de dicho
Ley de Sanidad, asistiendo éstos gratuitamente y con
el cuidado que acostumbra a las Familias pobres
que calificará el Ayuntamiento en principios de cada año
pasando, con vista de antecedentes, nota espresiva
a los Facultativos. Así lo acordaron y firman con éstos,
dichos señores mandando se remita copia certificada de
esta Acta a S. E. la Diputación Provincial para su superior
aprobación, si la mereciere, de que certifico =

Pedro Laguna y Col. Gonzales Mariano Santos
Namayte

Diego Casiro Agustin Esteves Juan Canas

Juan Calleja Pedro Canales
Pedro Costa

Martin Pato
Juan Manuel Lopez de Prado
Jce. Mo.

Acta. En la villa de Badajoz a cinco de febrero de mil ochocien-
tos cincuenta y seis, reunidos los señores del Ayuntamiento
constituido en su Sala Capitular y en sesión extraordinaria
asociados de considerable número de contribuyentes citados
debidamente, y oído el infrascrito Sr. con la venia y
por orden del Sr. Al. deprim. Presid. D. Pedro Lopez,
se le hizo una comunicación del Sr. Gobernador



de la Provincia de actual en la que transcribe una
el orden por la que el Sr. D. M. se ha dignado decretar
la instancia de este Ayuntamiento para que en virtud
de lo dispuesto en el artículo 10 del Sr. Decreto de 23 de
Abril de 1817 fueran satisfechas por subvención
al presupuesto Prov. o al general del Estado los gastos
de Instrucción prim. y sueldo de los Profesores en virtud
de la inopia del patrimonio común y la carencia de todos
Recursos. En su consecuencia enterado el Ayuntamiento
y Pres. Abogados, procedieron a deliberar de tenida ante
el más menos gravoso de hacer efectiva la cantidad
de 16.270 rs. que importa la Instrucción primaria de
esta Población, y considerando lo gravoso y defensorio
que sería gravar las especies de censales por la
oposición y odiosidad que excita en el ánimo del
vecindario en general, después de lo difícil que
sería establecer la debida y relativa igualdad entre
las especies que se gravarían no encontraron otro
medio que el Repartim. vecinal. En su virtud
 acuerdan que formado el Presup. adicional por
año por estar en blanco este capítulo en el
ordinario y remitido con este acuerdo certificado
a la Superioridad, luego que obtenga la aprobación
si la mereciere este Arbitrio, se proceda a practicar
un Repartim. entre todos los vecinos de Badajoz





Escritura contratando de
Facultativos Titulares de
Medicina y Cirujía para asistencia
de los vecinos pobres.

En la villa de San Vicente a veinte
y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis; Venidos
los Pres. del Ayuntamiento de la misma en su Sala Capitular
con los Facultativos de Medicina y Cirujía el Sr. D. Diego
Marqués Flores, y D. Joaquín Sánchez, acogidos como
Titulares por Acta de tres de Enero último, se dió con su
de una orden de la misma. D. Junta con Prov. P. 12 del
actual, en la que se prebena que para la aprobación
de dichos nombramientos es indispensable se formalice la
Escritura de que habla el artículo 6.º de la Ley de Sanidad
vigente, expresando además si citas para su creación.
En su consecuencia enterado, uno y otros
Pres. y considerando que no se perjudican derechos adquiridos
por otros Profesores, que esto de ciertos lo
há creado el Ayuntamiento en el año actual en fuerza
de lo que prebena la Ley de Sanidad y en legítima tutela
de los vecinos pobres y devalidos, otorgan: Que el
Medico D. Diego Marqués Flores y el Cirujano D. Joaquín
Sánchez quédan nombrados Facultativos Titulares
de esta villa, como acogidos en Acta P. 3 de Enero último,
para la asistencia de los vecinos pobres, bajo las condiciones



siguientes

1.^a - Este contrato es por el espacio de cinco años que dan principio en prin.^o de Enero del actual y concluyen en treinta y uno de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta, entendiéndose tacitamente prorrogado por otro periodo igual, si con tres meses de anticipacion del ultimo año no media desahucio de una de las partes, con el pacto fin de que el Ayuntamiento y los facultativos tengan lugar de contratar otros aquel, y estos versear colocacion.

2.^a - Dicho contrato solo quedará insubsistente por la expiracion del plazo, por faltar a alguna de sus condiciones, por inhabilitacion, mutuo consentimiento, ó por interbenir alguna de las causas que determina el art. 170 de dicha Ley de Sanidad.

3.^a - Los facultativos han de pervivir a malute y por trimestre venidos la dotacion de dos mil r.^l el Médico, y mil el cirujano que se halla consignada y aprobada en el Presupuesto Municipal por el presente año, si por juicio de que si el numero de Pobres se acrecenta se peticion especiales y estruord.^s Dieciocho motivo á aumentarla, se propondrá en lo sucesivo á las Superioridad, previo mutuo consentimiento, para su aprobacion.

4.^a - Los facultativos quedan obligados á hacer á los Pobres una visita diaria en las enfermedades sencillas, dos en las agudas, y la extraordinaria que los casos peligrosos exijan, con exclusion de las enfermedades que procedan de delito ó cuasi-delito que perviviran sus honorarios segun los Receptos del Orzato



4ª Los facultativos no podrán ausentarse de la Poblacion ni pernoctar fuera, sin licencia del Ayuntamiento quien solo la concederá en casos urgentes en casos urgentes y cuando no haya enfermos de peligro ya un asistente de confianza en asistencia a otro facultativo idoneo

6ª Continuas: Los facultativos tienen obligacion de asistir a cieno dia familias pobres que con su manencia há calificado el Ayuntamiento y cuya lista se han pasado de mejorar a las partes.

Con cuyas cualidades y condiciones bien entendidas por ambos contratantes, y demas que prescriben los articulos que comprende el capitulo 13 de la Ley de Sanidad de Sanidad de 30 de Noviembre ultimo, y sus disposiciones penales, se obligan respectivamente: el Ayuntamiento a satisfacer puntualmente los honorarios estipulados y a ampararlos en la posesion de sus destinos siempre que cumplan con lo que deben formar en caso contrario el Ayuntamiento que habla el art. 10 citado, y los facultativos a prestar los auxilios de su respectiva profesion cumpliendo con exactitud las obligaciones que les impone esta escritura que firman con el Ayuntamiento de que yo el vico. certifico =

Pedro Lopez
 Juan Torralba
 Ramon
 Evancio Santos
 Rogu Casimiro
 Agustin Esteve
 Juan
 Pedro Costa

Juan de Calleja Pedro Landolt

Martin Pato

Joaquín Mendocaza

Diego María Flores

Joaquín Sánchez

Acta en la Villa de S. Mateo a fines de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en sesión ordinaria los Sres. y Compañía de Ayuntamiento de esta por ante mí de infrascripto Jefe de la Municipalidad y en presencia de los señores Jueces de la causa de las contestaciones que se celebraron en el caso de tomar algunas medidas para el fin de buena ejecución de los decretos del Sr. Ministro aprobando de este modo la responsabilidad en el padron incurrido en un negocio tan delicado y urgente como el que se trata, en vista de lo acordado y verificado en sesiones de las mismas Juntas de las Juntas de esta villa cada semana al recordado de las contestaciones que se han seguido. Y en habiendo oído todo lo que se ha dicho, se levantó la sesión firmada por los Sres. y J. de infrascriptos.

Luz María González Jefe de la Municipalidad
Pedro Agustín Cervera
Collado
Costa
Mendocaza





Ate. En la Villa de S. Vicente a diez de Mayo de mil ochocientos
 y cinco años, reunidos en sesión ordinaria
 los Sres. D. Gregorio de Argenteo Pres. de ella, a susa
 la Diputación, de los Sres. D. Pedro de S. Pedro y D. Pedro de S. Pedro
 en atención a lo que el Ayuntamiento de Badajoz de S. Vicente
 no ha disminuido a esta población de los perjuicios que
 le ha sufrido por el aprovechamiento de las aguas de S. Vicente
 de ocho quintos de la comunidad, según esta mandado p.
 sus Sres. Señores superiores de efectos, si estubo en el caso de
 recibir el expediente y si instruye de efectos y toma en
 algunas disposiciones para que se cumpla por Valencia lo
 que se le tiene ordenado; En su vista los Sres. acordaron
 dar su consentimiento de lo petic. de su parte a la Junta de
 Terreros unida en esta villa al fin indicado, para que justos
 se le permitan a conseguir la disminución espuesta. Así
 lo dijeron y firmaron los Sres. D. Gregorio de Argenteo - Pres.

Gregorio de Argenteo
 Pedro de S. Pedro
 Pedro de S. Pedro
 Coste Mendocilla
 Colera
 Pato



Acta de la Villa de S. Vicente a veinte de Abril de mil ochocientos y seis, suscitados en sesión extraordinaria la Sesión que componen el Ayuntamiento de esta Población en su sala capitular; de Sr. M.º Sr. D. Juan Lopez Mani-esto se imposibilita cubrir la asignación a los maestros de instrucción pública de esta Villa y gastos de las escuelas, si de uno punto y cinco, con el producto del arbitrio tomado y concedido por la Excm. Diputación de la Prov. de S. V. a p.º cada un año de los 4 si hubiesen degradado en la misma en fines del año mencionado y primer del actual. En su vista los Sr. Concejales convenidos de la incapacidad de pagarle a los maestros por la absoluta carencia de fondos, acordaron si sigue a pública subasta un pedrero de monte pardo 4 sita en la sierra del lugar de S. Pedro de esta Villa, de medida de unas doce fanegas, con corta diferencia, para 4 cuando este pueda comprarse por solo uno 4 y bajo las condiciones 4 se estipulen, mandando replicar de valor total en 4 se remate a los que los mencionados, y 4 si sustingua de oportuno expedir. Queda puesta de este determinación a la Excm. Dip.º





la territorial de ... para ... en ... y ...
 y ... en los ... de ... para los
 efectos de ... y ... como se ... en
 la villa los ... y debe satisfacerse ...
 y ... de la parte de la ... territorial, se
 proceda a ... requisitos se ... por la ley ...
 para su pronto cumplimiento. En lo ... y ... los ...

Concejales de que constan =

Pedro Lopez ^{colaborador} Juan ... ^{excepcion}
 Juan Pedro ... Pedro ... Rogue ...
 Agustín ...
 Juan ...
 Juan ...

Acta En la Villa de ... a ... de mayo de mil ochocientos
 cincuenta y ... los ... y componen su Ayuntamiento
 ... en su sala capitular bajo la presidencia del
 Sr. D. ... por ante mi de Sr. ...
 y ... de haberse ... de esta
 villa por el ... de la ... de presente
 ... de la parte ... y le fue
 ... por ... se proceda en el acto a formar los ...

Alimentos q. se mandan por la cuenta de la Lima. Diputa
cion Prov. inserta en el boletín oficial de la ciudad no.
y en el libro de modelos insertado al efecto. Así lo dijeron y fir
maron los Sr. ~~Sanjurjo~~; de que certifica

Pedro Lopez ^{calera} ~~Sanjurjo~~ Narciso Santos

Juan Pedron Pedro Sanchez Rogue Curran

Agustin Esteve

Pato Costo Calleja Mendocanza

Pedro de S. Santos

Acta de la Villa de S. Vicente a veinte y dos de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y seis, reunidos los Sr. y con
sejo de Ayuntamiento. En la mesa sala capitular de
esta Villa de S. Pedro Lopez, despues de evacuados los nego
cios ordinarios y en se hallaba pendiente, se conoció de
una comunicacion de la Admin. local de Hacienda pp. de
la Prov. por la q. unido de las facultades q. le confiere
el Decreto de 23 de Mayo de 1855 se le sueldo nombra
do suplente y suplente q. ha de proceder a la actua
cion de millares de utilidades, su sueldo y el del Sr.
don J. Contreras, y de sueldo de base para el su
eldo de treinta del año primo de 1857, para los primos



De los Pueblos de donde son vecinos los puntos nombrados repartidos
por parte y constan en el nota anterior, para el fin que se sabe
su nombramiento, y se pudiesen atajar las causas de que se causa asisto.
los nombramientos breves; de lo certifico =

[Signature]

Notifico acepto
y juramento

En San Vicente a tres de Junio de mil ochocientos cinco
años y seis, comparecieron ante el Sr. Alcaide los puntos y sus
vecinos y constan en el nota anterior, a requesta de los cuatro fran-
tes, a los que en mi, a mi presencia, recibí juram^{to}to segun decerni
y entendi del cargo y de su tra confiado, y juraron ser y cumplir
bien y fielmente segun sus conceim^{tos}tos, bajo de juram^{to}toto
y en su virtud lo firmen los que saben como yo; de lo certifico

[Signature]

José Valladares

Francisco Basco

Francisco Basco

Domingo Embonada

Antonio Zalamea

[Signature]





vechocientos cincuenta y seis; reunidos los P^{tes}. que componen
el Ayuntamiento. Don D. M^{te}. de su sala capitular bajo la presi-
dencia del Sr. D. M^{te}. de su sala capitular; y el infrascrito Sr.
Don D. M^{te}. de su sala capitular. Siendo el Sr. D. M^{te}. de su sala capitular. de
las costas cony. debe continuarse este pueblo para cubrir la su-
ma de 1991, 190 y 1/2 que le han correspondido a la P^{ov.} en la dua-
sena general q. establece el art. 19 de la Ley de 16 de Abril de
presente año, así como de las q. respecto al segundo sumate de
mismo generen sobre la apartam^{to}. de territorial y material
del subsidio con destino al presump^{to} y municipal que
igualm^{te} han de hacerse efectivos por los indios y en la forma
y establecida ley, cuyo apartam^{to}. se halla inserto en
el boletín de 18 de Abril de 1856. En su virtud di-
cho Sr. D. M^{te}. de su sala capitular que en atención a lo manifestado
por las listas de asociados por categorías y determina de art. 20.
de la ley expuesta con intera sujeción a las prevenciones del
art. 29 de la Ley para llevar a efecto aquella ordenación
y se proceda a la citación personal de los asociados para que
en unión de los indios. Del Ayuntamiento tenga lugar la reunión
y previene de art. 17 de la misma Ley que el día 15 de
Mes de Junio próximo para discutir y acordar los medios
de subsistencia de los indios y no correspondido a esta villa por la de

nomina jurados y demas gastos de intenciones comunes, segun lo establecido en el punto 2.º del art. 1.º de la ley. Asi lo dijeron y firmaron los Sres. Concejales; de q. certifico = Enm = ocho = cinco = de =

Pedro Lopez ^{de Gurreales} Rogui ^{de} ~~Enm~~
 Narciso ~~de~~ Pedro ~~de~~ Pedro ~~de~~ ~~de~~
 Martin ~~de~~ Agustin ~~de~~ ~~de~~
 Juan ~~de~~ Juan ~~de~~ Juan ~~de~~
 Jose ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 Seno.

Acta En 29 del mes de junio en manos del portero del Ayuntamiento. Vista nominal de los acuerdos y conforme a los datos sacados de elto se comprometen a pagar para los fines de su respectivo servicio de acuerdo con lo que se certifica = ~~de~~

Acta En la villa de San Vicente a cinco de junio de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos los Sres. y componentes del Ayuntamiento ^{del} de ~~de~~ en su sala capitular bajo la presid. del Sr. D. Pedro Lopez ^{de} ~~de~~ de ~~de~~ este Sr. abierta la sesion. Entendose al Popeno se leyeron los boletines oficiales y comunic. de ~~de~~ ^{to} ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~



ponacion?

El infrascripto Sr. D. Legi, obtenida venia del Sr. D. Legi
una comunicacion suya en que pone en conocimiento de este con-
sejo que afectada su salud en terminos de un mes privado de seguir
en el desempeño de la Sma., se halla en el caso de hacer dimi-
sion de ella. El Ayuntamiento ha dado con su voto ^{to} la anterior co-
municacion, y en atencion a encontrarse tambien enfermo el
unico oficial de la repanda D. Juan Manuel Flores, y no in-
contarse una persona que a la vez de los conocimientos necesarios
para la buena conduccion indispensable para el desempeño
de cargo no tiene a bien admitir la dimision, pues si bien
son ciertos y conocidos los padecim.^{to} de D. Legi, no
lo son en tal concepto, y con las considerac.^{to} de si ofrece pres-
tarle este municipio, atendido su estado de salud, no pueda
desempeñar un cargo & por espacio de tantos años ha estado
a su servicio. Acordando que tan luego como de Sr. D. Legi se vea
fatigado del trabajo & ofrezca su destino, se le admita con
las manos & conceptos necesarios para el pronto despa-
cho de los negocios y alivio de este, entendiendose interim
el oficial de la Sma. se repone de su padecim.^{to}, pues tan-
to como este en el llamo de sus atribuc.^{to} cesara lo con-



curion y se le dispuso.

Fue habiendo mas negocios de que ocuparse, se le
vanto la sesion

Pedro Lopez y Juan Gonzalez Plaque Ferrera

Manuel Santos Pedro Lancha Pedro Costa

Agustin Estvez

Francisco Pato

Juan Pedrero Fran. Calleja

Acta - En la villa de S. Vincente a tres dias de Junio de mil ochocientos
cincuenta y seis. El mundo de Ayuntamiento en sesion ordi-
naria con la asistencia de los señores señores, bajo la
presidencia del Sr. M.^o D. Pedro Lopez. Abierta la sesion
se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada. Se dio
cuenta por el infrascripto Sr. D. del despacho ordinario
deyendose al efecto los boletines oficiales y comisiones de
interior de todo lo que quedara entendido los señores. Igua-
lmente se leyó de oficio de la D. D. de Hacienda pp.
de la Sac.^o en el mismo nombrados los puntos repetidos
y de lo contenido a la proposicion en la sesion de la dia 22
de Mayo ultimo, y acordandose la epoca de los repa-
ram.^{os} propone el Sr. D. D. se designe el concejal
de la D. D. de la junta provincial el objeto de instalarse





en el acto en atencion no habian pasado los oficios a los Sñs. nombrados.

En parte de los Sñs. Concejales se designa al Sr. D. Agustín Esteve, y queda nombrado aceptando este el cargo.

Terminados los puntos pendientes de su reunion, se levantó la sesion.

Alfonso Lopez ^{Col. Gonzales} Rogue Ferrero

Manuel Santa ^{Pedro Landa} Pedro Gasto ^{Martin Pato}

Agustin Esteve Juan Calleja

Juan Pedrero

Acto en esta Villa de S. Mateo a veinte y cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Reunido el ayuntamiento en sesion ordinaria con asistencia de los Sñs. del concejo bajo la presidencia del Sr. M.º Sr. D. Carlos Lopez, abierta la sesion se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada. Seguidamente y despues de haberse dado cuenta del despacho ordinario de todos los negocios pendientes, M.º Sr. pres.º. Mando la atencion de los Sñs. Concejales respecto a lo indispensable y para proceder a suand.º de content.º con preferencia a otro alg.º



Del p^{mo}. p^{no}. pasado; acordaron: Que inmediatamente se proceda
 a la formacion del acta segun en ella se dispone, de
 lo cual se halla terminado p^{no}. el dia 23 de actual
 verificandose todas las operaciones necesarias para la quin-
 ta y organizacion de la misma en las partes & respectiva-
 mente de misma suerte. Asi lo dijeron y firmaron
 p^{no}. de San. D. que certifico =

Pedro Lopez *Juan Gonzalez* *Agustin Estover* *Juan Pedro*
Pedro Costo *Juan Calleja* *Juan Pedro*
Juan Pedro *Juan Pedro*

Acta En la villa de San Vicente a diez y ocho de Julio de
 mil ochocientos cincuenta y seis. M^{to}. de Ayuntamiento
 con asistencia de los S^{ns}. de mayor en sesion estrord. bajo
 la presid. del Sr. D. Pedro Lopez con el objeto de
 cumplir con lo prevenido en la Orden de 1^{ta} del corr. de
 S^{ra}. de la ultima fue aprobada.

7 dñs municipales decretada por las constituy^{tes} y
sancionada por la corona en 4 del octubr; y a su vis-
ta dñs. Sñs. Concejales acordaron obedencia y pronta
obediencia en todas sus partes cumpliendo cuanto en dho. mto
mto se manda y en las leyes & estatutos para lo q. se
dixiere en dho. mto. & cumpliendo el capitulo 2º. y con
dñs. de lo ordenado en el dho. disposición de igual fecha
se procedio en el acto al nombram^{to} de la comision q.
debi confesionar las listas de electores, lo q. se sujetare
para ello al artículo & acompañada dho. ley; y despues de
una ligera discusion se acordó según en los reglamos de
Mercurio Santos, y Juan Ferrus y el otro con
la paid^a del Sñ. D. M.º. y Juan Ferrus los q. en
d. tiempo y sin levantar mano se deduciran a dho.
mto. de acuerdo lista según de art. 1º. y si-
guiente de dho. ley. para lo q. se facilitaran man-
dar documentos y antecedentes sus numerarios para ello.
Y lleno de objeto & motivo esta sesión de dho. paid^a.
se mando levantar - Enm^{do} - y oclm^{do} - de dho.

Pedro Lopez y Juan Ferrus
Mercurio Santos
Agustin Estover
Pedro laubas
Martin Peto
Juan Cabezas
Pedro Costa
Pedro de Araya





Acta nombrando la
Comisión de Presup.^{tos} En la villa de San Vicente á siete de agosto
de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos los tres. del ayun.
tamt. const. de la misma en el sala capitular y en sesión
pública primera ordinaria de este mes, debidamente anunciada,
y el infrascripto Sr. por disposición del Sr. Alcalde Sr. D.
D. Pedro Lopez, di lectura del capitulo setimo de la Ley de
Organización y Admón. Municipal de cinco de Julio último
inserta en el Boletín Extraord. del Lunes catorce del mismo
mes, y enterados los tres. Concejales, procedieron a deliberar
sobre el nombram.to de los que han de constituir la Comisión
que debe formar el Proyecto del Presupuesto Municipal
de esta villa para el próximo venidero año de mil ochocientos
cincuenta y siete conforme a lo prebenido en el art. 199 de
dicha Ley. En su consecuencia previa una discusión de
esta sobre las personas que por su aptitud fuesen mas
a propósito para el objeto, quedaron nombrados por una
viniidad y constituida definitivamente la Comisión de
Proyecto de Presupuesto con los tres. Concejales D. Fran.
Gonzalez Pinares, D. Narciso Santos y D.
Juan Pedrero Silvero, los cuales bajo la

previa del Sr. Alcalde primero D. Pedro Lopez, for-
marán en todo el presente mes el Proyecto de Presu-
puesto con la ley á la vista, de modo que pueda presen-
tarse al examen de la Corporacion en su primera
sesion del mes de Setiembre y proximo venidero, procedien-
do á las demas diligencias ulteriores de todo lo cual
se instruirá el oportuno Exped. te con copia certificada de
esta Acta por cabera. Asi lo acordaron y firmaron
dichos tres, de que certifico =

Pedro Lopez ^{Cal. Gonzalez}
Luis Canales ^{Wacario Santos}
Juan Pedroso ^{Martin Pito}

Juan Pedroso

Martin Pito

Nota. Acto seguido se puso copia certificada del Acta
anterior dando principio con ella á la Instrucion
del Exped. te á que alude, Recogiendo la comision las
Leyes y los antecedentes que fueren necesarios para el
desempeño de su cometido, quedando en cumplir cuanto
en la misma se manda, de que certifico. =





Acta. En la villa de San Vicente a quince de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en sesión
extraordinaria los señores que componen el Ayuntamiento
constituido de la misma, en la sala capitular, el Sr. D.
Pedro Lopez Al. de S. Fr. manifestò: Que en virtud
de quejas producidas por varios vecinos de esta Poblacion
sobre que la sal que se expende en los folios de dicha
villa produce irritaciones intestinales y de boca,
hubo a bien oficiar al Sr. Gobernador de la Prova
poniendo en conocimiento de S. S. mencionadas quejas
con el fin de que adoptase las medidas que se
necesarias a evitar la baja que necesariamente tenia
que experimentarse en los valores de la venta de este
articulo; y que a consecuencia de la contestacion
dada por mencionada S. S. y su autoridad y en
cumplimiento de lo que en la misma se le ordenaba,
hayan girado en union del Sr. Jefe de la rabineros
de este Puerto visitas domiciliarias, en las que
valiendose de cuantos medios han estado a su
alcance, hicieron ver a estos vecinos el error

en que estaban, probandoles que el artículo
en cuestión no era nocivo, aunque al contrario
admitía menos malicia que la sal que se ha
vendido en otras épocas; mas como las contestaciones
dadas por la mayor parte de los vecinos, se dirigiesen
a que de modo alguno consumieran la sal que en el
día se expone en los toldos referidos, por constarles
hasta la evidencia su insalubridad y gusto que g. la
misma dejas, lo pone en conocimiento de la Corporación
Municipal p.^a Jefe de Policía que procedan. En su vista
expresados Sr.^s. acordaron: Que un Individuo de su
seno acompañase al Jefe de Carabineros de este punto
p.^a que sigua en las visitas domiciliarias de mostran-
do en ellas toda la energía necesaria a fin de destruir el
cajonicho que se brigam, ordenandoles se surtan de la sal
necesaria para su consumo de los toldos etc. y que se
pase copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador
civil de la Prov. y p.^a que conoca de un modo positivo de
donde procede la venta de dicho artículo. Así lo dijeron
y firmaron mencionados Sr.^s, de que certifico =

Pedro Lopez Juan Gonzalez Rogelio Torres
Waciso Santos Pedro Landolt Juan Castro
Agustín Estévez Juan Pedro
Don Manuel

J. Antonio Alvarado y seg.^{do} D. Ramon Abad, Vis. Con
 Sr. Sabido recibio de juram.^{to} precedido de Sr. Dn.
 Sr. M. de la sumptera, actuando en seguida de-
 jandole la jurisdiccion y p.^o Acto segundo en el mu-
 no Sr. Dn. recibio de mismo juram.^{to} a cada uno de
 los concejales y paraora a despues sus respectivos puestos
 con los q.^e se deslino instalados de nuevo Ayuntamiento. ha-
 ciendo saber de publico, y mandando de dar cuenta de
 Sr. Gobern.^o de quales constituido en este dia, firm.^{do}
 el acta uno y otros sus de. certifies Proque con

Pedro Lopez Fran. Gonzalez Narciso Sauton
 Ramajon
 Pedro Carrobo Pedro Costa
 Martin Padg Agustín Esteve
 Juan Pedrovo Tony Mendoraff
 Apamou Wabela
 Sr. Dn. y Dn.
 Yose de Puyos
 Pedro Jimenez
 Jon Valle y Gerat
 Pedro Jimenez
 Fran. de Solgado
 Juan Suarez
 Sr. Dn. de Puyos
 Sr. Dn. de Puyos





Acta En la villa de S. Vicente a las de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, permaneciendo reunidos en sesión ordinaria los Sres. & Corporación de Ayuntamiento const. de ella segun de acta de sesion celebrada en esta dia, de S. V. & Antonio Latorre M. 1.º Presid. te manifesto en esta bo en el caso de procedo de nombram.º al Consejo & en la casa & la ley seija. jura las funciones de sindico y síndico de día & en cada semana debe celebrarse sesión ordinaria, sin perjuicio de las extraor. & pueden reunirse En su virtud ratificados dichos Sres. de la manifestacion de su digno presid. y tenido presente las consideraciones de distincion q. demandan al Consejo & por el motivo de nombram. de unanimidad confiamos para que en la casa & la ley seija jura las funciones de sindico. y respecto al día en q. han de celebrarse las sesiones ordinarias, sin alterar el mismo modo los jueves de cada semana, en los q. los Sres. Concejales sin necesidad de abiso convocan al Ayto en dicho dia y hora de las sesiones de la mañana. Q. lo dijeron y autorizaron con media firma los Sres. menc.º de & anteriores =

Antonio Mabelo
 Gilman Hozgado Romero
 Jose Valls
 [Signature]
 [Signature]

Acta En la villa de San Vicente a quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos los Sres. D. Cayetano de Aguntam. Pres. de ella en su nombre. y para la comp. de esta causa pasada ante mí a los mismos. D. Sr. Ali. y. Pres. D. Antonio Esteve manifiesto: que siendo la época oportuna de acordar el pacto de villa de la villa del Estado perten. a los Regios. de la villa de Aguntam. Se hizo una subasta y remate de dicho pacto, y habiendo comparecido el interesado sobre el particular los Sres. Señales, acordaron: que luego con copia autificada de esta acta se inserte ya el oportuno expediente para el cumplimiento de publicación del referido pacto y su remate en el mejor portor. bajo la condic. siguientes.

- 1ª - El remate se, y debe entenderse a todo cinco y ventura del arrendamiento, salvo sin embargo la determinacion de su otra cantidad y por el termino y division de la presente condicion, contado desde la aprobacion de la forma de contratacion por el expediente, hasta el dia treinta de Abril del presente año, y antes si se concluyese dicho pacto —
- 2ª - El remate tendra lugar el dia 2º del mes actual y el segundo de adjudicacion a las 10 de la mañana de verificada el 1º
- 3ª - Fue celebrado el remate, en cuyo acto no se admitieron proposiciones y no cubren la cantidad del justiprecio





no, la guerra a cuyo fin se expone, si no fuera de un gran
 utilidad superior a juicio del Ayuntamiento, no de prestar fi-
 ducia bastante, sino entrar en el dispute hasta haber cum-
 plido con este requisito, y siendo Demanda su cuenta todos
 los gastos y si origina.

1.ª Que de importe del arrendam^{to} no se satisficieren en los pla-
 zos, en esta forma, la mitad a la aprobación del ayud. y la
 otra mitad al. unum^{to} del contrato, todo en dinero efectivo

y efectivo. Que es todo lo que se incluye en el arrendam^{to}
 por ganado de caba con prohibición absoluta de otra clase q^e
 pueda causar perjuicio a la D^{ca}, no permitiendo con
 igual objeto la entrada de mas caballeria y bestia impa-
 runda la tracción de bestia y otras tantas de mal andar
 y aprovecham^{to} de supendio, subiendo de n.º de aquellas en
 proporción al precio y en lo demás queda libre de aumento
 la tracción. Así lo acordaron y firmaron ellos sus, se certifica

Ante mí el Sr. Notario Don Juan Nabela, Jefe de Valles
 y Ome



José de Mejías
 y Ome

Ante mí el Sr. Notario
 Don Juan Nabela

Pedro Guzmán

Juan Cortés
 y Ome

Ante mí el Sr. Notario
 Don Juan Nabela



reboientos cincuenta y seis; vendidos en serion de
mano los S^{rs}. & comprados de S^{to} S^{to} de ella en
su sala capitular bajo la presid^a del Sr. D. Antonio
Pérez M^o p^o declaró este Sr. abierta la serion
Entraron en el despacho, se leyeron los boletines ofi-
ciales y comunic. de interior del S^{to} de los q^e quedó
entendida la negociacion. En su vista acordaron
que en atencion a lo que el boletín referido en este día
se halla en descubrimto de S^{to} con la suma de 2999.
con destino de pensiones de la Pres^a p^o de este Sr. se
le abran con la primera posible a los maestros accioneros
de S^{to} legitim^{os} se le abran, requiriendole los corresp^{tes} re-
cibos. Solo seguidos de sus concu^{tos}. De S^{to} en el archi-
bo existian algunos antea^{tes} por los q^e resultó en
Plata, se hallaba en descubrimto del contrato & con el
S^{to} de 1849 cubren, recibiendo de este una parte de
terras sita en la villa de San de Diego corresp^{tes} a los
Pedros, con la obligacion de proporcionar la fuente de
nombrada de la misma y por de las animas a satis-
faccion de la corporacion y bajo las bases estipuladas,
en esta atencion acordaron & el Sr. p^o de pago
compraron al referido Sr. ante su autoridad, para
el mes de este ~~mes~~ se cumplió lo estipulado p^o
de Ayuntamiento y de Sr. Plata.

Y terminados los puntos pendientes de resolucion





de Sr. p[re]s[ide]nte mando levantar la sesion, que-
rando quedada el acta de la anterior despues de ser leida

Acta. *Mabelo Mejias*

[Signature]

Holgado

Valleto

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Acta. En la villa de S. Vicente a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis reunidos los Sres. y componen el
Ayuntamiento de S. Vicente en su sala capitular y en sesion ordinaria
el Sr. Dn. J. Antonio Esteva. Despues de acordada la presen-
tacion del repartim^{to} de la demana general y de sus conceim^{to} de
S. Vicente. El turno 22 del actual p[ro]c. se manda en-
tregar la entrega de quintos en caja hasta su orden, mando le-
vantar la sesion en atencion a no haber pendiente negocio al-
guno de discusion, firmando este acta todos los Sres. y apro-
bando despues de leida la anterior. Y certifico =

Acta. *Mabelo Mejias*

[Signature]

Holgado

[Signature]

[Signature]





Acta de union de fincas En la villa de Puente a los diecho y siete dias
 de febrero de mil ochocientos y sesenta y seis, reunidos en union de fincas los
 señores D. Juan de Guzman, D. Antonio Cortes de la Cruz en su sala
 capitular y el ayuntamiento de San D. Antonio de
 Utrera N.º 1.º punto de vista sobre la union, dada la
 celebrada anteriormente queda aprobada. Solo segun se in-
 tera en el expediente de fincas de las negocias p.º de dis-
 cusion legadas al efecto los boletines oficiales y los
 p.º de se acordados D.º San. N.º 1.º punto de vista manifestado y siendo
 una de las principales obligaciones de los municipios pro-
 curar el fomento de las montes pertenecientes a los pro-
 pios y comunales de vecinos, se estaba en el caso de saber
 que de estos unos se encuentra el arbolado de la
 Sierra del Prado, declarado pertenecer a los vecinos p.º
 N.º 1.º fecha 8 de Marzo de 1856 y que en su con-
 to adoptado una buena medida segun esta convenido
 por varios N.º de disposiciones. En su virtud los D.º de
 jales segun se habia convenido anteriormente sobre
 de pertenencia y con el fin de salvar la responsabilidad
 y evitar importantes ^{indagaciones} males danos causados en mun-
 cionada arbolado en años anteriores, acordaron que
 con la urgencia posible y con todas las formalidades
 de ley se acuerde por los puntos de la villa de

El Sr. D. Juan Antonio de Alarcón y Alarcón, de este partido de Badajoz, y practicado este dictamen bajo su responsabilidad
 de cargo de teniente o de veterano y en el día tan, sin
 perjuicio de lo que en el acto todas las disposiciones
 manifiestas para que si quisiera embargar y de
 orden los señores y puedan regimarse en el mun-
 te mencionado, instando de todo lo oportuno
 pendiente. No habiendo otro asunto de tratar
 si quanto lo mismo = Entend. = en el caso de = H. M.
 Mediano = haber todo vale =

Ant. Estevan y Orma
 Narciso Habela
 José de Rojas y Urquiza

Pedro Saucedo

Felipe de
de Ribera

Juan García

José Vallejo
Francisco Hologado

Dámaso Romero

Antonio...

Acta de sesión Ordinaria. En la villa de... a... de...
 de mil ochocientos... y... reunidos en sesión
 Ordinaria... y... de...
 la misma sesión... el Sr. D. ...
 Antonio... declaró abierta la sesión. Leída el acta de la
 anterior quedó aprobada. Acto seguido dicho Sr. ... manifi-
 festó que D. Pedro tenía randa berito repartido de la





Derrama general, habia retirado la reclamacion que contra el lepartimto produjo en su escrito que dio lugar a la sesion extraordinaria de 26 de setiembre ultimo en la que se nombró una junta lecionista de citados lepartimto, y constando de un modo explicito la conformidad de toda la junta, los tres del Ayuntamiento acordaron de declararse sin efecto dicha citada sesion extraordinaria en atencion a haber cesado la divergencia que la motivo. Asi lo mandaron

firmar dichos tres, de que certifico =

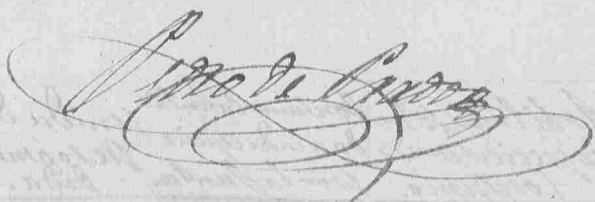










Acta proponiendo Arbitrios para cubrir el deficit del presupuesto Municipal para el año proximo de 1857.

En la villa de San Vicente a diez y seis de octubre de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos los tres del Ayuntamiento de la misma asociados de un numero duplo de vecinos electores que suscriben, nombrados por sorteo para la discusion y aprobacion de los presupuestos Municipales formados para el proximo año de 1857, en su sala capitular y en sesion ordinaria, al objeto de arbitrar los recursos mas convenientes al bien comun para cubrir el deficit de 11.911,94 y 12 centimos que aparece en

Dichos Presupuestos. El Sr. Alcalde Sr. D. Antonio Estevan,
 abierta la Sesion, dispuso se leyese en aquella, el Capitulo 7.º de
 la Ley de Dmon. Municipal y la Circular de la Junta Diputa
 cion de esta Prov. de 30 de Setiembre ultimo inserta en el
 Boletín Oficial Núm. 118 del Viernes 3 del actual, lo cual se
 verificó con la claridad y orden debidos, y de cuyas disposiciones
 quedó entada la Junta. Se dió cuenta de el estado de la Dmon.
 por el cual resulta no haber créditos realizables en primeros ni
 segundos contribuytes, ni ser aquella susceptible de mejoras, si se
 encontrase otro medio para cubrir la cantidad que como déficit
 queda figurada, que el Recargo sobre las especies que comprende la
 Tarifa que acompaña a la Ley de 16 de Abril ultimo, que se tiene
 á la vista, y previ a una deliberacion de tenidas sobre las q.ªs en
 menos gravosas al vecindario, el Ayuntamiento y Alcaides, acuer-
 dan solicitar autorizacion para Recargar las q.ªs segun
 se demuestra á continuacion

Prov. de Badajoz

Núm.º de Vecinos 1614

Ayuntamiento de Cantiveros

Deuda Almas 5598

Importa el Déficit 11849,12

Arbitrios sobre especies de Consumo.	Consumo calculado de cada especie por la Junta.	Unidad de medida.	Arbitrios q. se proponen por unidad.	Arbitrios que estan ya concedidos por unidad.	Productos de los que se proponen por unidad.
Vino	7000	Ca	1		7000
Vinagre	3999	Den		50	1999,50
Aguardiente	1584	Den	5		7920
Aceyte	2800	D	3		8400
Jabon blando	1700	D	1,50		2550
Carne fresca	59996 $\frac{2}{3}$	Libras		10	5999,66
Cerdos cebados	665	Caberas	12		7980
					<u>Total 11849,12</u>

Resumen

Importa el Déficit 11849,12

De los arbitrios propuestos p.ª cubrirlo 11849,15

Diferencias " 3

Por lo cual siendo el Déficit de nueve mil ochocientos



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



cuarenta y nueve y dos céntimos, e importando el recargo sobre las especies expresadas para cubrir los cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve y cinco céntimos importe de aquel, forme y el oportuno expediente con copia certificada de esta Acta y remita se con los presupuestos duplicados a la Superioridad para su aprobación si la mereciere. Así lo acordaron y firman de uno y otro tenore los que abajo, de que certifico =

Int. ltr. Mamou Habela ~~Pero Fandi~~

Pedro Sausedo

Franc. ^{co. y} Homado

José Vallet

Juan Diego

Dámaso Romero

José de la Cruz

Gen. ^{al} José y Teresa

Juan Lorenzo

Pedro Venaranda

Franc. ^{co} Bazo

Pedro Pampiano

Juan Rodríguez

Franc. Domínguez

Pedro Dujarín

Antonio Zalamea

Felipe Tratorre

Pedro Cid de Rincón

Felipe Miquel

Pablo Romero

Fernando ~~Pérez~~

José ~~de~~ ~~los~~ ~~Ríos~~

Acta. En la villa de S. Mateo á veintetres de octubre de mil
ochocientos cuarenta y seis, reunidos en sesión ordenada
con la misma los señores del Ayuntamiento conset. de la misma en la sala
mañana capitular y bajo la Presid. del Sr. Alcalde D. Esteban
se lemitió certificar, y o el infrascrito Sr. con la venida de dicho
negativa señor, de lectura del Boletín extraord. del Domingo
de existir Posito, y diez y nueve del actual, y enterados los señores concejales
en 28 de les, acordaron: se guarden cumplan y obedezcan las
Nbre. co. superiores disposiciones que contiene: que por el
viadel Correo ord. de este día se lemita certificación de no
Itinerario haber existido, ni existir Posito en esta Poblacion,
formado en 1846. y que respecto al Itinerario se lemita copia del for-
mado en el año de mil ochocientos cuarenta y ocho que
se pasó al Jefe superior político en ocho de octubre
de dicho año, y que no se lemitió aprobado por
dicha autoridad á este Ayuntamiento, á fin de que el
Sr. Gobernador disponga lo que fuere conveniente.
Así lo acordaron y firman dichos señores, de que
certifico =

Esteban Mejías
Folgado
Luis

Antonio





Acta p.^a la Reorganizacion
del Ayuntamiento conforma a la
Ley Municipal de 1815, y a la Ley de

En la villa de San Vicente a veinte y seis de


Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis, Reunidos en sesion
extraord.^a p.^a la que fueron convocados por papeleta, los señ.
del Ayuntamiento de la misma en su sala capitular, y el
infraescrito Sr. D. por disposicion del Sr. Alcalde Presid. D. An-
tonio Stever, de lectura de la circular del Sr. Gobernador de
la Provincia no 280 inserta en el Boletín oficial n.º 126 del Mier-
coles 22 del actual, del Sr. Decreto y Real orden circular que
la misma comprende relativa a que se establezca la Ley Muni-
cipal de 1815 y el Regl. ant.^o p.^a su ejecucion, se constituyeran
los Ayuntamientos con arreglo a estas disposiciones, ajustandose
en el ejercicio de sus atribuciones a lo que ordenan las mismas.
Dada lectura de estas el Ayuntamiento quedo enterado y consi-
tando la Municipalidad de diez Regidores y dos Alcaldes,
quedo el primero D. Ant. Stever con el cargo de Alcalde y
la Presid.^a del Ayuntamiento de Fente primero de Alcalde, el
que era segundo D. Ramon Mabela, de Fente 2.º de Alcalde
el Regidor prim.^o D. Fr. de Rojas y Vera, y de Regidores
segun el orden de su nombram.^{to} D. Pedro Gundin, D. Pedro
Suavedra, D. Felesforo Rivera, D. Fran.º Holzgado, D. Toré
Valle, D. Agapito Calleja, D. Francisco, D. Dámaso
Pomer y D. Fran.º toro Benalosa, y habiendo jurado de



al Sr. Gobernador de la Prov. a lo determinado en el
Acta anterior, de que certifico =




Acta. En la villa de San Vicente a tres de Noviembre de mil
ochocientos cincuenta y seis, reunidos los Sr. de la
Ayuntamiento const. de la misma en su sala capitular
y en sesión ordin. a, el Sr. Alcalde Presid. Sr. Ant. Este-
vez, manifestó: Que habiendo concluido en el día de
hoy el plazo para el pago del cuarto trimestre
de las contribuciones, y el segundo de la derrama grat.
según se habia hecho saber con la debida antelación
al vecindario, se estaba en el caso de auxiliar a los
Recaudadores en un servicio tan importante. En
consecuencia dichos Sr. acordaron: Que se dividiera
el Ayuntamiento en dos secciones y auxiliara con la
mayor eficacia a los dos Recaudadores a fin de cum-
plir en un breve plazo un servicio tan interesante.
Así lo acordaron y firmaron. Sr. de que certifico =

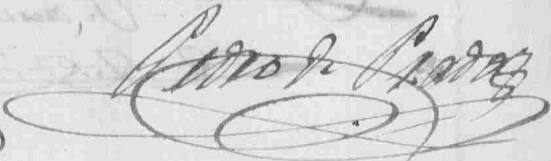
 Mabela Mejías













de mil ochocientos cincuenta y seis, teniendo los Sres. del Ayuntamiento Const. de la misma en su sala capitular, y en sesion ord.^a, el Sr. Alcaide Sr. D. Ant. Alvarez, interrogó á las dos secciones en que se ha dividido el Ayuntamiento para el auxilio de los Recaudadores, en que estado se hallaba este preferente servicio, y habiendo manifestado éstas que no daban los mejores resultados, efecto sin duda de la escasez de recursos con que cuentan los vecinos en el año que por desgracia se presenta tan desgraciado por la falta y carestia de los artículos de primera necesidad, el Ayuntamiento acordó se hagan los mayores esfuerzos para cumplir este objeto invitando á los contribuytes casahitas á fin de evitarles mayores perjuicios, á lo mandaron y firmaron los Sres. Frs. de que certifico =

Antonio Mabelo Mejías

Antonio

Holgado

Señor

Antonio

ochocientos cincuenta y seis, Venidos los señores Concejales
q. constituyen el Ayuntamiento de la misma en virtud de la
Capitular, el Sr. D. D. Precid. de D. Ant. Alvarez, declaro
abierto la sesion ord. de este dia. En virtud de el
despacho de ley de el Boletin oficial n. 1377 venido
por el correo ord. de este dia, y enterados los señores
Concejales de la circular q. comprende dicho bo-
letin de la Admon. gen. de Hacienda publica de
esta Provincia relativa a que se le permitiera a
de los ganados que pastan en esta jurisdiccion,
y los fraccionantes, acordaron: Que inmediatamente
se pase oficio al Encargado de la Encomienda de Piedra
buena a fin de que los frangeros que tengan sus
ganados pastando en dicha Encomienda como en
real q. otras a cuyo efecto se publicara bando, presenten
en esta Alcaldia las Relaciones q. deben haberles faci-
litado los Ayuntamientos de sus Pueblos respectivos a
fin de que pueda permitirse dicha Relacion. etc. lo
acordaron y firman dichos señores, de que certifi-
co:

Ante mi
Marta Mojado
Alcalde
Alcalde
Alcalde

Alcalde





comente a la circular a que alude el acta anterior, y
se pasó oficio al Encargado de la Encomienda de Pedro
D. Pedro Chalou, a los fines prebenidos en la
misma, de que certifico —

[Signature]

Acta. En la villa de Badajoz a veinte y siete de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y seis, Reunidos en se-
sion ordinaria los Dres. del Ayuntamiento de la
misma en su sala capitular, yo el infrascripto
con la venia del Sr. Alcalde Presid. D. Ant. Cortez,
di lectura de la circular Reservada del Sr. Gobernador
de la Prov. de B. de 22 de Noviembre ultimo, y de las que se
comprende el Boletín oficial N.º 110 del mes 2.º de
dicho mes, Reunidos por el turno ord. de este dia, y que
comprende el Repartimiento de mil quinientos jornaleros
de los Pueblos de esta Prov. y a trabajar en la Cam-
tera de Badajoz en Sevilla en los puntos de los Santos
y Monasterio por el que han correspondido al Par-
tido judicial de Alburquerque a que corresponde esta
villa el num.º de setenta y cinco, y que se Remita
copia juntal del Itinerario que debió formarse
en el año de mil ochocientos cuarenta y ocho. En



In consecuencia, enterados los D^{tes}. Concejales, acordaron: se de cuenta a todos los Jueces al^{os}. Gobernador de la Prov^a. de el estado de los ánimos y tranquilidad pública: que pase al momento que el D^{to}. Alcalde de la ciudad de Burgo, con boque a la distribución de los jornaleros, el D^{to}. Alcalde D. José del Pozo, a dicho Pueblo, y que por último se pase al D^{to}. Gob^o. copia literal del Itinerario que se formó y remitido en ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho a la autoridad superior política de la Prov^a. y a lo que fuere que convenga. Así lo acordaron y firmaron los D^{tes}. de que certifico =

Antonio María de Rojas
José del Pozo
Folgado

Antonio de Prado

Nota. En veinte y ocho de dicho mes, se remitió al D^{to}. Gob^o. copia del Itinerario a que alude el de antes, y el Jueces prim^o. se D^{to}. se dio cuenta de estar en buen estado la tranquilidad pública, de que certifico =

Antonio





que constituyen el Ayuntamiento de la misma en
su Sala capitular y en sesión ordin.^a, y o el infrascrito
Sr. D. Ant. Estevan,
por disposición del Sr. Alcalde Presid. D. Ant. Estevan,
de lectura de una orden del Sr. Gobernador de la Provincia
de treinta de Noviembre último, por la que ^{+ Vencida p. el Sr. D. con arreglo}
á la ley de 8 de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco
se vive nombrar p. primer Teniente Alcalde á D. Ramon
Mabela, y para segundo de idem á D. José Regas y Vera,
y para cubrir las vacantes de Regidores hasta el nume
ro de diez y seis que corresponden á esta Poblacion á D.
Pedro del Valle Arnelas, D. Juan Pablo Benarunda, D.
Juan Pedrero y D. Ramon Fargallo. En su vista los
Sres. Concejales acordaron se cumpla y obedezca dichos
Superior Resolución y para la toma de posesion de
los Sres. que van nombrados se les cite para el domi
go próximo siete del actual á fin de que concurran al
acto y hora de las nueve de la mañana á la Sala
Consistorial, dando despues cuenta al Sr. Gobernador
de la Prova, segun antes se dió lectura del Boletín
oficial n.º 113 y enterado el Ayuntamiento de la Pl. orden
que comprende la circular del Sr. Gob. de la Prova n.º
334 relativa á que debiendo repartirse el numero
de nombres que correspondan á cada Pueblo p. el



Reemplaro del Excmo. y por el de los sorteados en el
año anterior, y para que en su día pudiera girar
se el Excmo. y por el de los sorteados en el próximo año de mil ochocientos
cinuenta y siete, se pasase á S. S. una Relación de los
moros que hubiesen fallecido, el de los alistados ya
debidamente y de los exceptuados del servicio con arreglo
al art. 1.º de la ley de Reemplaros, correspondiente á la
última Quinta. En su vista reconocido el Ayuntamiento
y no resultando ninguno comprendido en ella y á
de las tres clases, los tres. Concejales acordaron: se
manifieste así al Excmo. y por el de los sorteados
y por consecuencia por el núm. de moros sorteados
según el total que se lemitió en tiempo oportuno
á S. S. de girar al Excmo. y por el de los sorteados. A lo seguido
se dio lectura de otra circular que con el n.º 337 está
inserta en dicho Boletín, por la que el Excmo. y por el de los sorteados
manda se lemitan dos copias de las Ordenanzas
Municipales y Reglam. de Policía Urbana y
Rural, ó en su defecto certificación negativa.
En consecuencia reconocido el Archivo, y no
existiendo ningún docum. de esta clase, acordó
el Ayuntamiento se lemita certificación negativa
con arreglo á dicha circular.
Así lo mandaron y firmen etc.





Pres. de que certifico =

Antonio Mabelo Rojas
Ricardo Folgado
Luis

Antonio Mabelo Rojas

Nota. En Acto seguido se pasó y apegó a la matriz loncejales
nuevamente nombrados, y por el correo ordin. del mismo
día se remitieron al Sr. Gob. de la Prov. los documentos
a que alude el Acta anterior, de que certifico =

Luis

Acta para la toma de posesion de los nuevos loncejales } En la villa de S. Vicente a siete
de Dbr. de mil ochocientos cincuenta y seis, Venidos
los Pres. del Ayuntamiento. Const. de la misma en su
Sala capitular y en sesion extraordinaria para la que
fueron convocados debidamente, y ocl. infrascriptos.
por disposicion del Sr. Alca. de S. Vicente. Ant. bituer
y por segunda lectura de la orden del Sr.

Luis



Gobernador de la Proveya, Treinta y cinco de Noviembre
ultimo, por la que d. se le sirve nombrar para

confhar
de dho. mes
dio cuenta al
Sr. G. de
la Proveya
y un semana
en esta Acta.

completar esta Municipalidad con arreglo a la
Ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta
y cinco, a los tres, D. Pedro del Valle Arnelas, D. Fran.
sio Penaranda, D. Juan Pedregon y D. Ramon Fargallo.

En su vista comparecidos estos tres, a excepcion del
Fargallo por hallarse enfermo, se les hizo en
saber sus cargos respectivos y acto seguido dicho
Sr. Presid. les levio juramento que prestaron en
la forma acostumbrada y habiendo ofrecido cum-
plir bien y fielmente los mismos pasando a ocupar las
sillas por el orden de su nombramiento y acordando
se de cuenta al Sr. Gobernador de la Proveya que
tan luego como se encuentre establecido el Concejal
D. Ramon Fargallo, concurra a tomar posesion, el
Sr. Presid. mando levantar la sesion firmando el
Acta dichos tres, de que certifico =

Ante mí Ramon Habela Jefe de Hojas
y ome

Pedro Guzmán Ferrer de Guzmán Juan de Hozgado

Pedro del Valle? Dámaso Romero

Juan Pedregon Juan P. de Penaranda

Pedro de Hozgado





Atta En la Villa de S. Mateo a once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos los Sres. y componen el Ayuntamiento conste de ella en su sala capitular y en sesion ordinaria, el Sr. D. Ramon Mota manifestó que hallandose dispuesto de seguir Ramon Argallo a tomas posesion de su cargo debia verificarse este acto con el uso por uno de los señores del municipio en el caso particular de ser uno de señores, y verificado si expresamente se le da mesa y prestado de juramento segun costumbre en materia de su oficio, pero a requesta de ultimo asiento conforme al orden de su nombramiento.

Acto seguido se dio lectura del Boletín Extraordinario del martes 9 del actual en el q. se inserta una orden para q. se proceda a la eleccion de cargos municipales conforme a la ley de 9 de Mayo de 1855 y en las exposiciones y peticiones de la Intendencia de 3 del corr. inserta en el referido boletín extraordinario, y entendidos los Sres. acordaron: se cumpla y obedezca en todas sus partes para lo q. respectivamente se una letania de discusion y cumpliendo con lo mandado en el art. 25 de la ley expuesta, designaron para la posesion de los cargos electorales a los Sres. D. Juan Mota y D. Juan Argallo

y D. Juan Suarez y en clase de mayores ^{tes} ^{y copulantes}
a Ramon Vasco y D. Pedro Joaquin ^{Andorra} los ma-
yores primeros a D. Joaquin Berge y D. Pedro ^{Andorra} y a los
menores de D. Mateo ^{Andorra} en el año a
veinte y a Pedro ^{Andorra} y D. Joaquin ^{Andorra}
la ^{Andorra} de las ^{Andorra} mencionadas las ^{Andorra} ^{Andorra}
señaladas el día 21 de ^{Andorra} para ^{Andorra} ^{Andorra}
de ^{Andorra} de 22 siguiente, y q. con ^{Andorra} de ^{Andorra} ^{Andorra}
de ^{Andorra} de ^{Andorra} se ^{Andorra} de ^{Andorra} ^{Andorra}

Asi lo ^{Andorra} y ^{Andorra} los ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra}
D. = Ramon ^{Andorra} ^{Andorra}
~~Andorra~~ ^{Andorra} ^{Andorra}
~~Andorra~~ ^{Andorra} ^{Andorra}
~~Andorra~~ ^{Andorra} ^{Andorra}

^{Andorra} ^{Andorra}

Ante la ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra}
de ^{Andorra} de ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra}
los ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra}
en ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra}
de ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra}
con ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra} ^{Andorra}

mal puestas sus escuelas en favor de la comunidad
 de la Poblacion, y por interinidad las dadas en los acordados
 de la Poblacion, en su vista entienda los Srs. de dji-
 to de la reunion y conociendo y verificado el presen-
 tativo por uno o mas años por el Ayuntamiento, como de
 parte de la reunion de los señores estén mejor asi-
 tados de sus salarios y de profesa mejor remunerado
 en obsequio de sus escuelas y estudios; acuerdan que
 mencionado profesor sea contratado por el municipio
 en la cantidad anual y estimo oportuna, teniendo
 siempre presente la que recibe de los fondos de comun
 por la titulos y generos; haciendo interinidad y p.
 las señoras repuestas al profesor de Lengua y Sag.
 Sanchez. Y no habiendo otro negocio de los señores de
 San Juan. mando levantar la sesion, firmando este ac-
 to de mayor y otros Srs. los S. sabon de S. antipico

Letra *Mabela Mojares Lenden*
[Signature]
[Signature] *Holgado valle?*
[Signature] *Romero*
[Signature] *Sanchez*
[Signature] *Poncio*
[Signature] *Mendoza*
[Signature] *Sanchez* *Serrano*
[Signature] *[Signature]*



Nicolas G. Cortu
[Signature]

Barco
[Signature]

[Signature]

Contrata con los facultativos
titulares de Medicina y Ci-
rugía D. Diego Marqués y D. Jo-
sue Sánchez

En la Villa de San Vicente, a veinte y
cinco de Diciembre de 1856, (mil ochocientos

noventa y seis), y en virtud de la autorización y acuerdo en el acta
anterior, fecha diez y ocho del corriente Diciembre, por un número du-
plo de mayor contribuyente, contratamos a los facultativos titu-
lares D. Diego Marqués Flores, y D. Joaquin Sánchez con
las formalidades y condiciones sig. tes.

1ª Los facultativos tienen obligación precisa de ejer-
cer su facultad haciendo dos visitas ordinarias a to-
dos los vecinos enfermos, previo aviso, una por la
mañana, y otra por la tarde, y en caso de gravedad ó
urgencia, las extraordinarias que el mismo reclamen por
nuevos síntomas ó accidentes: y por su salario han de
percibir el 1º siete mil quinientos Reales, y el 2º cua-
tro mil, annos, por mano del Ayuntam.º en cuatro
tercios, al modo que lo bayan cobrando por el discurso del
año de los vecinos intervolentes, sin mas descuento que el
pago de las contribuciones, impuestos y cargas que co-
mo vecinos les correspondan, pues las partidas que pue-
dan resultar fallidas no son de su cuenta; ante la
corporacion en tal caso las repartirá en el sig.º año.

2ª No podran los facultativos ausentarse de la

probacion, ni pernoctar fuera sin licencia de la au-
toridad. En apelacion u otros fines particulares,
quien solo podra concedersela por el termino de
seis dias en los casos de no haber en esta Villa
Enfermos de gravedad, y quedando entre tanto u-
no de los dos encargados de la asistencia; y nun-
ca si hay enfermedades peligrosas, para evitar
asi pueda quedar alguna vez descuidada la sa-
lud publica, objeto principal del Ayuntam.^{to}

3^a Este Contrato es, y debe entenderse
anual, y para en el caso de que a los facultativos
conveniga rescindirle para trasladarse a otro par-
tido, o al Ay.^{to} a peticion o queja de sus gover-
nados, debe hacerse mutuo aviso o desaviso
tres meses antes de cumplir el año, con el
justo fin de tener tiempo los facultativos
para buscar colocacion, y la Corporacion que
les les sustituyan: No mediando esta cir-
cunstancia formalizada, entiendase que pa-
sados dichos tres meses continuara el Con-
trato por la tacita, año en pros de año, o-
bligados todos a Cumplirlos Religiosam.^{te}

4^a Ultimamente tienen obligacion
los facultativos expresados de asistir y tras-





tas, arrendos, de las enfermedades mueras de uno y otro ramo,
 excepto las procedentes de delitos y causas criminales, en el primer
 siglo de la bonificación para el de contrato. Segunda esta con-
 pñacion queda para el toda responsabilidad, respecto al con-
 trato, tan luego como se cumpla el de inventario y en el de restitucion
 Cuyas cláusulas y condiciones bien entendidas por las partes con-
 tratantes, se obligaron respectivamente a cumplir las facultades
 con sus personas y bienes presentes y futuros, y así mismo
 por con la del comun de vecinos y representado interiormente
 al frente de ellos, y todo bajo la sujecion constante a las
 autoridades competentes, para que se cumplan lo que en el
 contrato sigue legal y en su ejecucion. Así lo acordaron los
 señ. concejales en los facultados, de cuyo de sus certifica-

Ant. Latorre Manuel Mabelaz José de Mojás
 y Orma y Vera

Señ. Ferrer de ~~...~~ Fran. Colgado
 José Vallet
 Dámaso Rancos
 Juan Pedro
 Juan Pedro
 José María
 José María
 Pedro del Valle
 Pedro Luján
 José de Haro

Señ. Monte a Santa y uno de Jimena

De mis referencias currende y sus, constituido el Sr. Alcalde
D. Ant. veterer Presidente del Ayuntamiento con el infrascripto
Srío. en la depositaria de expresado y a presencia del depositario
se procedió en conformidad a lo prevenido en la Ley de 1.ª de Mayo
Instrucción de 21 de Mayo de mil ochocientos cuarenta
y cinco, al Sr. que de los fondos Municipales que obran
en la depositaria, después de examinado el Libro de Caja que lleba
el depositario segun el cual, aparece un ingreso de
Reales vellon ----- 32779, 16.

Y satisfechos por atenciones del Srío. autorizada
con arreglo a los Libranzas que se han expedido en dicha forma ----- 32771, 34.

Lo cual arroja una diferencia a favor de los Propios
para el año entrante de ----- 68, 5.

Y para que conste en tanto esta ceta que firma el Sr. Alcalde
y el depositario, de que certifico =

Ant. veterer
y Srío.

José M. Gomez

José Juan
Morales
Srío. int.º





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL